

La copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma el
Tarja, 18 de 09

José Paul Bejarano Anad
ASESOR DE DESPACHO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 097/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 097/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, los estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran como una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, establece que la Gobernación del Departamento de Tarija, tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie

Tarija, 18 de 09 de 2020


José Paul Bejarano Auad
asesor de despacho
despacho del gobernador



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 097/2020 de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer medidas para contener y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) con vigilancia comunitaria activa.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, establece que el nivel central del Estado y las ETA's, deberán implementar medidas de vigilancia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención, tratamiento y búsqueda activa de casos de Coronavirus (COVID-19), a través de rastrillajes u otros medios.

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4314, las medidas de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), serán aplicadas considerando los siguientes índices determinados por el Ministerio de Salud.

Que, conforme al Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4314, las ETA's en función de los índices de riesgo definidos por el Ministerio de Salud, adoptarán las medidas de post confinamiento en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva.

Que, conforme al Decreto Departamental N° 079/2020, se determina mantener vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), horario de circulación ciudadana, horario de jornada laboral y las medidas reguladoras de la Cuarentena de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija, que se aplicarán a partir del 1ro de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2020, de acuerdo al Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020 y demás normativa aplicable.

Que, efectuada la reunión del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, juntamente con los Gobiernos Municipales e instituciones del Departamento de Tarija que participaron de la misma, se determinaron realizar modificaciones al horario de circulación ciudadana, horario de jornada laboral y las medidas reguladoras de la Cuarentena de Riesgo Alto, según las condiciones que se asumirá en el Departamento de Tarija.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO).-

- I. Dentro de las atribuciones de la autonomía departamental, municipal y regional, el presente Decreto Departamental tiene como objeto mantener vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y regular las

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma el pie.
Tarija, 18 de ~~09~~ ~~2020~~

Jose Paul Bojarano Aua
ASESOR/DE DESPACHO
DESPACHO DEL GOBIERNO



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 097/2020
medidas de la Cuarentena de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija, que se aplicarán a partir
de fecha 21 de septiembre de 2020.

- II. La determinación de riesgo será considerada periódicamente en base a los informes epidemiológicos que se emitan por parte del SEDES y las Redes de Salud.

Artículo 2. (HORARIO DE CIRCULACIÓN CIUDADANA).-

- I. El horario máximo de circulación ciudadana es de 05:00 a.m. a 19:00 horas, de lunes a viernes.
- II. Se autoriza la circulación ciudadana en sábado y domingo, desde 05:00 hasta 15:00 horas.

Artículo 3. (JORNADA LABORAL).-

- I. Se establece el horario de trabajo en entidades públicas y privadas en jornada laboral de 8 (ocho) horas, de lunes a viernes, debiendo considerarse la aplicación del horario continuo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, priorizando la modalidad de trabajo virtual. En caso de aplicar un horario reducido y excepcional por causas justificadas, se deberá coordinar su aplicación con la instancia pertinente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- II. El sector público y privado deberán prever un ingreso y salida de manera escalonada a fin de evitar aglomeraciones y la propagación del Coronavirus (COVID-19), evitando el marcado biométrico y otros instrumentos que expongan el contagio.
- III. Se ratifica la exención de asistencia física al lugar de trabajo a los sectores vulnerables definidos en el Artículo 4 parágrafo III del Decreto Departamental N° 079/2020 de fecha 31 de agosto de 2020.
- IV. Se mantienen las disposiciones contenidas en el Artículo 4 del Decreto Departamental N° 065/2020 de fecha 31 de julio de 2020.

Artículo 4. (TRANSPORTE).- En el ámbito del transporte, se mantiene la autorización de vuelos para transporte aéreo de personas y carga; transporte terrestre interdepartamental, interprovincial e intermunicipal, en cumplimiento de la normativa regulatoria aplicable.

Artículo 5. (ACTIVIDADES RELIGIOSAS).- Se autoriza la reapertura gradual de las actividades religiosas, debiendo registrarse conforme los lineamientos establecidos en el Protocolo de Bioseguridad correspondiente, restringiendo la aglomeración de personas.

Artículo 6. (ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN GIMNASIOS).- Se autoriza la reapertura gradual de actividades deportivas en Gimnasios, debiendo registrarse conforme los lineamientos establecidos en el Protocolo de Bioseguridad correspondiente, restringiendo la aglomeración de personas.

Artículo 7. (PLANES DE CONTENCIÓN).-

- I. En el ámbito de su jurisdicción, cada Entidad Territorial Autónoma deberá considerar la actualización y ejecución de sus Planes de Contención de acuerdo a las necesidades emergentes de la condición de riesgo.
- II. Asimismo, de conformidad a la situación específica de cada Municipio, los Gobiernos Autónomos se encuentran plenamente facultados para ampliar o restringir las medidas dispuestas, en base a criterios considerados por los COE Municipales.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 18 de 09 de 2020



Jose Paul Bejayano Aua.
ASESOR DE DESPACHO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 097/2020

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Con la finalidad de disponer la reapertura de sectores económicos como Restaurantes y otros a partir de fecha 01 de Octubre de 2020, el COED en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y los sectores involucrados, deberán trabajar coordinadamente en los Protocolos y procedimientos de bioseguridad para su aplicación.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA